

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franques
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

COMUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.994

Precios de herraduras para ganado vacuno

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 20-9-44, ha dictado la siguiente resolución:

Examinado por la Oficina de Precios de este Ministerio el escrito del Sindicato Nacional del Metal, relativo a los precios de herraduras para ganado vacuno que viene aplicando el industrial don Juan Azurmendi, de Ormaiztegui (Guipúzcoa), esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar, como tope máximo y con carácter general, para las herraduras para ganado vacuno, el precio de venta en fábrica de 2'35 ptas. kg.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 25 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villa'ón Coello**.

Núm. 3.995

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio con fecha 13-9-44, conseqüente a la petición formulada por el Sindicato Nacional de la Piel, ha dictado la siguiente resolución:

En contestación a su escrito de fecha 1.º de Julio último, sobre devengos a percibir por los almacenistas recolectores de cueros, cúmplase comunicarle que no estimándose

precedente proponer modificación alguna a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12-8-43 en el porcentaje para almacenistas en la recogida de cueros, se autoriza a los industriales interesados para que particularmente puedan establecer las compensaciones pertinentes en su utilidad, siempre que ello, no haya de repercutir en los precios aprobados por la citada Orden que regula la industria de la piel.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 25 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villa'ón Coello**.

Núm. 3.996

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto con fecha 8-9-44 autorizar con carácter general a los fabricantes de artículos de perfumería para aplicar, en cuanto a régimen de envases y embalajes se refiere, las normas tradicionales a dicho ramo anteriores a 1936.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 23 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villa'ón Coello**.

Núm. 3.997

Precios de manufacturas de Plomo (precintos, plomo entimonioso, lanas y sifones)

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le están

conferidas, ha resuelto autorizar con carácter general para las manufacturas citadas, los precios de venta que los mismos fabricantes determinen libremente, siendo responsables que los precios que establezcan respondan a un cálculo real de costo con un beneficio industrial del 12 % como máximo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 23 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villa'ón Coello**.

Núm. 3.998

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 14 de Septiembre de 1944, de acuerdo con la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de la Piel y tomando como base el precio aprobado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12-8-43, para la vaquetilla de 1 1/2 m/m. de espesor, ha resuelto establecer los múltiples siguientes:

VAQUETILLA SILLERA

Hasta 2 m/m. de grueso, 4'00 pesetas pie.

Hasta 3 m/m. de grueso, 4'50 pesetas pie.

Hasta 3 m/m. de grueso en adelante, 5'00 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 25 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villa'ón Coello**.

Núm. 3.999

Márgenes comerciales en artículos de limpieza y aseo o higiene

A continuación se transcribe la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio dictada con fecha 12-9-44:

Habiéndose formulado consultas por diversas Cámaras de Comercio y por industriales, en relación con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno y resoluciones de esta Secretaría General Técnica, sobre márgenes comerciales en artículos de limpieza y aseo o higiene, se han resuelto por este Departamento en 22, 24 y 26 de Julio último con las interpretaciones de márgenes comerciales y clasificación de artículos de aseo y limpieza, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, resumiendo así lo preceptivo sobre el particular.

Por la de fecha 22 se resuelve:

1.º Será de aplicación el 50 por 100 sobre precios de venta en fábrica para toda la cepillería de aseo o higiene de uso personal.

2.º Los márgenes comerciales para brocherías, pincelerías y cepillería para el ganado, para limpieza automóviles, y para otros usos industriales, serán de aplicación los que el uso y la costumbre tuvieren establecidos con anterioridad al Alzamiento Nacional, sin que en ningún caso puedan exceder del 50 por 100 autorizado para cepillería de uso personal.

3.º En la cepillería para usos domésticos de limpieza, encerado, abrillantado, etc., los de suelos, paredes y muebles; así como en la

cepillería para la limpieza de calzado, serán de aplicación los márgenes comerciales preceptuados en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 24 9 42 (B. O. del 26) y de 1-3-43 (B. O. del 3) no pudiendo cargarse en factura por separado el embalaje.

Por la de fecha 24 se resuelve:

1.º En los artículos de cepillería a los que como máximo se pueda aplicar el margen comercial del 50 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, en cuyo margen comercial estén incluidos los gastos ocasionados por la mercancía hasta el comerciante, habrán de ser marcados por el fabricante los correspondientes precios de venta al público.

2.º En los artículos de limpieza cuyos márgenes comerciales son el 20 por 100 y el 7 por 100 para detallista y almacenistas respectivamente, en cuyos márgenes no están incluidos los gastos de la mercancía hasta el destino, deberán los comerciantes marcar el precio de venta al público.

3.º Los márgenes comerciales para brochería y pincelería, así como para cepillería de usos industriales, serán los que el uso y la costumbre tuvieren establecidos con anterioridad al Alzamiento Nacional, sin que en ningún caso puedan exceder del 50 por 100 autorizado a la cepillería de aseo.

4.º En ningún caso pueden cargarse el embalaje cuyo coste está incluido en el precio de la mercancía.

Por la resolución de fecha 26:

Serán conceptuados como artículos de aseo de lujo, para los que esta Secretaría General Técnica autoriza la libertad de precio, los trabajos con marfil o concha natural, pléxiglas y similares de éste, no inflamables, que sean tallados mecánicamente o a mano, pero no los inyectados.

Para estos artículos de lujo el precio de venta al público será calculado por los comerciantes de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 5 43 (B. O. del día 8).

Los que se publica para conocimiento en general.

Córdoba 25 de Octubre de 1944. — El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 4.000

Precios de envases metálicos para conservas

Relativo al asunto epigrafiado, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 3 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la reclamación formulada por el Sindicato Vertical de productos hortícolas y frutos, Grupo Provincial de Conservas de la Rioja, Calahorra, en relación con los precios a que son facturados los envases metálicos para conservas por los metalgráficos, esta Secretaría General Técnica, teniendo en cuenta que los precios autorizados

a dichos metalgráficos tienen siempre el carácter de topes máximos y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que a partir de la fecha de la presente resolución los precios a que deberán ser facturados por los metalgráficos los envases para conservas comprendidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Octubre de 1943 (B. O. del 15), serán, como máximo, los señalados en dicha Orden para el fabricante de conservas, debiéndose entender los citados precios para mercancía puesta en almacén de éste último.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 27 de Octubre de 1944. — El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 4.001

Precio Carnazas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha comunicado al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, con fecha cuatro del actual, la resolución que a continuación se transcribe:

Como contestación a su escrito de la fecha arriba reseñada, por el que interesa en nombre de la firma comercial CURTIDOS ALONSO RATO, si los precios de carnaza que, con relación a la Orden de este Ministerio de 28 9 42 (B. O. 6 10 42), varían proporcionalmente a su contenido en gelatina en rendimientos inferiores al 40 por 100, incrementarán el precio, en igual forma proporcional, para riquezas superiores al coeficiente citado, cúmpleme manifestarle que, de acuerdo con el informe de ese Sindicato Vertical de Industrias Químicas y en uso de las facultades que me están conferidas por artículo 7.º de la citada Orden Ministerial, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto, con respecto al artículo 1.º de la Orden referida, que también para aquella carnaza cuyo contenido en gelatina sea superior al 40 por 100, su precio variará proporcionalmente a dicho contenido.

Lo que se publica para conocimiento en general.

Córdoba 27 de Octubre de 1944. — El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.919

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador don Rafael Castañeira Granados, en nombre de don Agustín Montes Medina, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pozoblanco, fecha 3 de Julio de 1944, por el que destituyó al recurrente del cargo de Jefe de la Guardia municipal de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 23 de Octubre de 1944. — El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Núm. 3.970

Provincia de Córdoba. — Zona de Fuente Obejuna. — Pueblo de Belmez. — Contribución urbana. — Años varios.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad han sido embargadas a los deudores que a continuación se indican, con esta fecha, por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

A Eduardo del Sol Esquinas. — Casa sita en Arroyo Cabeza Vaca marcada con el número 3 de esta villa de Belmez que linda por la derecha entrando con la número 5 de Angel Amador Porras; izquierda con la número uno de Luis Blanco y por el fondo con el campo. Con un líquido imponible de treinta y seis pesetas.

A Angel Amador Porras. — Finca urbana o casa sita en Arroyo Cabeza Vaca de esta villa de Belmez marcada con el número cinco, que linda por la derecha entrando, con la número siete de Miguel Barbero Lozano; izquierda, con la número tres de Eduardo del Sol Esquinas y por el fondo con el campo. Con un líquido imponible de cuarenta pesetas.

A Miguel Barbero Lozano. — Casa marcada con el número siete en Arroyo Cabeza Vaca de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, con la número nueve de Laureano Muñoz; izquierda, con la número cinco de Angel Amador Porras y por el fondo con el campo. Con un líquido imponible de quince pesetas.

A Juan de Dios Peñalta Castro. — Una casa situada en el Arroyo Cabeza Vaca de esta villa de Belmez, marcada con el trece, que linda por la derecha entrando, con la número quince de Juan de Dios Pardo Herencia; izquierda, con la número once de José Gualda García y por el fondo con el campo. Con un líquido imponible de veinticuatro pesetas.

Lo que notifico a Vdes. para que les conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente procedan a hacer entrega del título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Belmez a 20 de Octubre de 1944. — El Agente, Olegario López.

Central Nacional Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 3.945

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que por esta Jefatura y en virtud de acuerdo recaído en sesión ordinaria celebrada por el Cabildo Sindical de esta Hermandad, con fecha diecisiete del corriente mes, al amparo de lo dispuesto en el apartado ll) del artículo 22 de las Ordenanzas de la misma, y el apartado k) del artículo 23 así como el 74 de dichas Ordenanzas, y el párrafo 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha sido nombrado Agente Ejecutivo para los recursos de dicha Hermandad, don José Cabanillas Calderón.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, y el de los contribuyentes respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Peñarroya-Pueblonuevo 25 de Octubre de 1944. — El Jefe de la Hermandad P. A. Saturnino Morillo. — V.º B.º: El Delegado Sindical Comarcal, Rafael Ruiz.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 3.971

Don Olegario López Nevado, Agente Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Urbana fiscal pertenecientes a casas situadas en la ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, aparece la siguiente

PROVIDENCIA. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto, por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifi-

ca por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Peñarroya Pueblonuevo, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal. - Nombre de los deudores y otros datos.

62'17, José Aparicio Fernández.
141'02, José Estévez Gómez.
51'54, Elías Muñoz Tamará.
76'64, Luis Carmona García.
64'88, Aracelis Chacón Gallego.
57'56, Ana Murillo Jurado.
117'52, Lorenzo Sanz Gómez.
103'39, Antonio Prieto Gómez.
11, Emilio Moralo Madroñero.
8'28, Modesto Balsera Tejada.
22'04, Nicolás Gil García.
22'04, María Pajuelo Gallardo.
16'60, Luis Corchero.
8'28, Loreto Humaña León.
22'04, María Pajuelo Gallardo.
8'28, Clemente Sánchez López.
16'05, Cipriano Vazquez Cáceres.
117'52, Lorenzo Paz López.
Peñarroya Pueblonuevo a 24 de Octubre de 1944. - Olegario López.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.020

Aprobado por la Comisión municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del mes en curso, el Proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio para regir en el próximo ejercicio económico del año de mil novecientos cuarenta y cinco, queda expuesto al público, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo doscientos noventa y seis del Estatuto municipal, en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, con la advertencia de que el expresado término de exposición habrá de empezar a correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a 3 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, A. Luna.

VALENZUELA

Núm. 3.931

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Valenzuela, hace saber:

Que confeccionados los padrones del antiguo impuesto de Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante el plazo de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela a 25 de Octubre de 1944. - Manuel Pérez.

Núm. 3.931

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valenzuela, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias formadas al padrón de urbana de este término y que han de regir durante el ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en dicho periodo de tiempo puedan ser examinadas y formuladas las reclamaciones pertinentes en su caso.

Valenzuela a 25 de Octubre de 1944. - Manuel Pérez.

Núm. 3.931

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Valenzuela, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que contra la misma puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela a 26 de Octubre de 1944. - Manuel Pérez.

CARDEÑA

Núm. 3.948

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que habiéndose acordado por la Comisión Gestora municipal en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre anterior, que se celebre subasta para la adquisición de un reloj de torre para su instalación en la Casa Ayuntamiento, se hace así público por medio del presente a fin de que en el plazo de ocho días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo, previniéndose conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 25 de Octubre de 1944. - Antonio G. Balmisa.

LA VICTORIA

Núm. 3.938

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que aprobado en definitivo por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 25 de Octubre de 1944. - Atanasio Cuesta.

BAENA

Núm. 3.949

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Acordado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria celebrada el día 18 del pasado mes de Septiembre, que la exacción del arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes, en la zona libre del término, se verifique en el presente ejercicio, por el sistema de conciertos obligatorios, de conformidad a lo permitido en el artículo 10 de la carta municipal, para el régimen económico de este Ayuntamiento, en relación con el 451 del vigente Estatuto municipal, se convoca para el próximo día 12 de Noviembre, a los expendedores de la zona libre y habitantes de la misma y productores obligados al concierto como asimismo a los expendedores de la zona fiscalizada para que concurren al despacho oficial de esta Alcaldía a fin de designar cada uno de los grupos citados, un vocal de Junta especial repartidora, advirtiéndose que de no concurrir se entenderá decaídos sus derechos efectuándose la designación por la Comisión municipal permanente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Baena 27 de Octubre de 1944. - Firma ilegible.

OBEJO

Núm. 3.951

El Alcalde de la villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y vecinos en general y aducirse las reclamaciones que crean pertinente a su derecho.

Obejo a 27 de Octubre de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.952

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que confeccionada por este Ayun-

tamiento la Matrícula Industrial de este término municipal para el ejercicio de 1945, se hace saber por medio del presente, que la misma queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a partir del 30 del corriente mes de Octubre para que por los interesados puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Peñarroya-Pueblonuevo 27 de Octubre de 1944. - Isidro Márquez.

VILLAFRANCA

Núm. 3.953

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la Ordenanza formada para llevar a efecto el repartimiento general de utilidades de este municipio en próximo ejercicio de 1945 y siguientes, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán por dicha Comisión Gestora las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos conforme dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Villafranca de Córdoba 26 de Octubre de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 3.954

Don Francisco Galán Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de Rústica de este Municipio para el año 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaharta 26 de Octubre de 1944. - El Alcalde, Francisco Galán.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.955

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1945, en la que se han introducido las alteraciones que constan en el apéndice remitido por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, quedan expuestas al público por plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Villanueva del Rey a 26 de Octubre de 1944. - H. López.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.965

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que terminada la confección de las Listas Cobratorias de la Contribución Urbana de este Municipio que han de regir para el año próximo de 1945, quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio y durante las horas de Oficinas.

Priego a 26 de Octubre de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.799

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de toda clase de autoridades procedan a la busca y rescate de una burra pelo rucio, edad de 7 a 8 años, alzada 1,40, sin hierros, y con lunar negro bajo el ojo izquierdo, preñada de burro, sustraída en la madrugada del día doce del actual del domicilio de Emilio Rivera Boza, en barriada de La Parrilla de este término, y propiedad del mismo, y caso de ser habida la misma sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos si no acreditan su buena procedencia.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 107 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 14 de Octubre de 1944. — José María Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez Fernández.

Núm. 3.800

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón castaño oscuro, pelos blancos costillar izquierdo, alzada más de marca, de cinco años, y dos aparejos, sustraído todo en la noche del 21 al 22 de Septiembre pasado de una cuadra existente en el domicilio de Francisco Pérez Nieto, y propiedad de este, vecino de Villaharta, y caso de ser habido todo sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyó con el número 105 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 13 de Octubre de 1944. — El Juez de Instrucción, José María Luque Cuenda. El Secretario, José Sánchez.

Núm. 3.801

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado, a un hombre que estuvo en la pasada feria de Belmez del día ocho de Septiembre hasta el once del mismo mes, y en el real de la feria, de estatura alta, delgado, que representa tener como unos cincuenta y cinco a sesenta

años de edad, un poco encorbado, vestía una chaquetilla de tela oscura y pantalón de la misma clase, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 92 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Octubre de 1944. — El Juez de Instrucción, José María Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 3.802

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado a la persona o personas que se crean dueñas de las dos caballerías que se reseñarán a continuación para la práctica de las diligencias correspondientes:

Reseña de caballerías

Mulo capón, edad 12 años, alzada un metro cincuenta centímetros capa avellanada plateada, raza española, una marca en anca izquierda, hierro en paletilla del mismo lado, señas particular raya de mulo cruzada, la marca de la Sociedad va colocada en nalga izquierda K. — 3.

Mulo capón, capa castaño oscura más de la marca, hierro R. G. en anca derecha, El Fenix V. — 4. paletilla derecha, número 5 en la tabla del cuello derecho, con un lunar pequeño en la frente.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 109 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Octubre de 1944. — El Juez de Instrucción, José María Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 3.820

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se llama por término de diez días al gitano llamado Manuel y apodado «Asaura» vecino de Córdoba, con objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que si no comparece les pararán los perjuicios de Ley.

Al propio tiempo se llama por igual término a la persona o personas que se crean dueñas de las caballerías que a continuación se reseñan para la práctica en aquellas de las correspondientes diligencias:

Reseñas de caballerías

Yegua de unos 15 años, de 1'52 de alzada, castaño; lucera, bozalba, señales de collera y cinchera, accidentales dorso y costillares, berruga en la frente, hierro La Mundial V-4 en espaldilla izquierda.

Rastra de potro de unos 4 meses, 1'28 de alzada, castaño, bozalbo, lucero pequeño con hierro del Estado en mustlo izquierdo.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 111 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Octubre de 1944. — José María Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.808

Don Jesús López Peñas, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, dimanado del sumario que en este Juzgado se tramita con el número 25 del corriente año, por supuesto hurto de una burra de nueve a diez años, rucia clara, 1'26 de alzada, ojbociclara, bragada y lunar negro en la parte superior de la rodilla izquierda y otro también en la parte interior de la misma, se llama al que se crea dueño de dicho semoviente para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a acreditarlo y hacerle entrega del mismo.

Al propio tiempo también se llama a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para recibirle declaración, a Antonio García Saavedra, vecino de Badajoz y cuyo actual paradero se desconoce, ignorándose demás circunstancias, que según la guía del semoviente antes reseñado, expedida en La Parra (Badajoz) el 25 de Agosto de 1943, fué vendedor de referida caballería; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hinojosa del Duque a 17 de Octubre de 1944. — Jesús López. — El Secretario, J. Ceres Roselly.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.809

Don Jesús López Peñas, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llama a Dionisio Castellano García y Antero Paredes de la Cruz, ambos vecinos de Belalcázar, inculcados en expediente de Responsabilidades Políticas número 322 del año 1943 y que desaparecieron de dicha villa de Belalcázar el verano de 1939, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de ocho días y presenten la declaración jurada que preceptúa la regla 3.ª del artículo 49 de dicha Ley de Responsabilidades Políticas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hinojosa del Duque a 18 de Octubre de 1944. — Jesús López. — El Secretario, J. Ceres Roselly.

Núm. 3.810

Don Jesús López Peñas, Juez interino de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que los expedientes de los números que se expresan y contra las personas que se mencionan, han sido libremente sobreseído, por lo que los inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Número 117, contra Eulogio Fernández Ruiz Domínguez, vecino de Hinojosa del Duque.

Número 128, contra Simón Pérez Ramos, vecino de Hinojosa del Duque.

Número 263, contra Gregorio Almansa Fernández, vecino de Hinojosa del Duque.

Número 238, contra Enriqueta Medina Ruiz, vecina de Santa Eufemia.

Número 283, contra Juan Ventura Aguilera, vecino de Santa Eufemia.

Número 216, contra Felipe Romero Luna, vecino de Villaralto.

Número 189, contra Julio López Ramírez, vecino de Villaralto.

Número 225, contra Benjamín León Gómez, vecino de Villaralto.

Número 124, contra Juan Gómez Torrico, vecino de Villaralto.

Número 222, contra Alejo Gómez Luna, vecino de Villaralto.

Dado en Hinojosa del Duque a 16 de Octubre de 1944. — Jesús López. — El Secretario, J. Ceres Roselly.

Núm. 3.811

Don Jesús López Peñas, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, dimanado del sumario que en este Juzgado se tramita con el número 25 del corriente año, por supuesto hurto de una burra de nueve a diez años, rucia clara, 1'26 de alzada, ojbociclara, bragada y lunar negro en la parte superior de la rodilla izquierda y otro también en la parte interior de la misma, se llama al que se crea dueño de dicho semoviente para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a acreditarlo y hacerle entrega del mismo.

Al propio tiempo también se llama a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para recibirle declaración, a Antonio García Saavedra, vecino de Badajoz y cuyo actual paradero se desconoce, ignorándose demás circunstancias, que según la guía del semoviente antes reseñado, expedida en La Parra (Badajoz) el 25 de Agosto de 1943, fué vendedor de referida caballería; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hinojosa del Duque a 17 de Octubre de 1944. — Jesús López. — El Secretario, J. Ceres Roselly.

CORDOBA

Núm. 3.842

José María Valvín Carmona, de 24 años de edad, soldado del Regimiento de Infantería de Lepanto núm. 2, procedente de las milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. domiciliado últimamente en Montemayor (Córdoba), encartado en el expediente por falta a concentración núm. 913-43 comparecerá en el término de treinta días ante don Lorenzo Díaz del Río, Capitán de Infantería y Juez del mencionado expediente, en el Juzgado del Regimiento de Infantería de Lepanto núm. 2, de guarnición en el Cuartel del Marrubial de la Plaza de Córdoba.

Córdoba 19 de Octubre de 1944. — El Capitán Juez Instructor, Lorenzo Díaz del Río.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA